

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA             |
| DEMANDANTE: | SANDRA PATRICIA ALCALÁ PINZÓN  |
| DEMANDADO:  | MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO     |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00127-00 |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 08:00 AM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

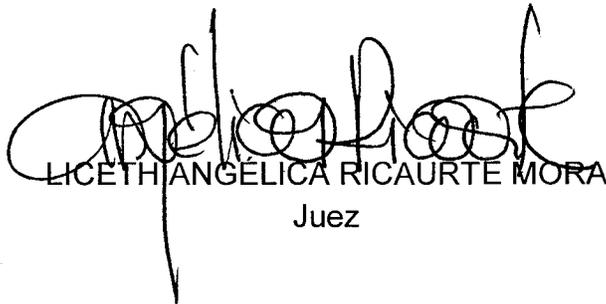
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Abogado MAURICIO MARÍN MONROY, para actuar como apoderado parte MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y fines del memorial poder conferido visible a folio 66.

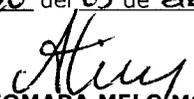
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 020 del 03 de abril de 2017.

  
ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO           |
| DEMANDANTE: | GUILLERMO CASAS ÁLVAREZ                          |
| DEMANDADO:  | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00114-00                   |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 31 DE MAYO DE 2017 A LAS 02:00 PM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 44.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 del 03 de abril de 2017.

**ANA XIOMARA MELO MORENO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO           |
| DEMANDANTE: | LUIS JAVIER VEGA                                 |
| DEMANDADO:  | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00092-00                   |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 23 DE JUNIO DE 2017 A LAS 09:00 AM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



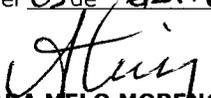
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Abogada DIANA ROCÍO WILCHES GONZÁLEZ, para actuar como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 66.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |
|--|
|  <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03</u> de <u>abril</u> de 2017.  |
| <br><b>ANA XIOMARA MELO MORENO</b><br>Secretaria  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |
| DEMANDANTE: | LUIS ARTURO CAMARGO HERNÁNDEZ   |
| DEMANDADO:  | NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00089-00  |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 26 DE JULIO DE 2017 A LAS 03:30 PM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Abogado GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSA, para actuar como apoderado parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y fines del memorial poder conferido visible a folio 31.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, para actuar como apoderada parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del memorial poder conferido visible a folio 57.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 070 del 03 de abril de 2017.

  
ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |
| DEMANDANTE: | GUSTAVO ENRIQUE LUX GUTIÉRREZ           |
| DEMANDADO:  | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00490-00          |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

**SEGUNDO:** CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 16 DE JUNIO DE 2017 A LAS 08:00 AM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

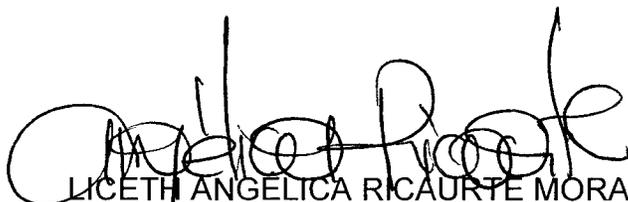


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Abogada JESSICA TATIANA PABÓN BELTRÁN, para actuar como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 81.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 020 del 03 de abril de 2017.

  
ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |
| DEMANDANTE: | JAIRO RAÚL VELÁSQUEZ CHISICA            |
| DEMANDADO:  | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00090-00          |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

**SEGUNDO:** CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 16 DE JUNIO DE 2017 A LAS 09:30 AM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



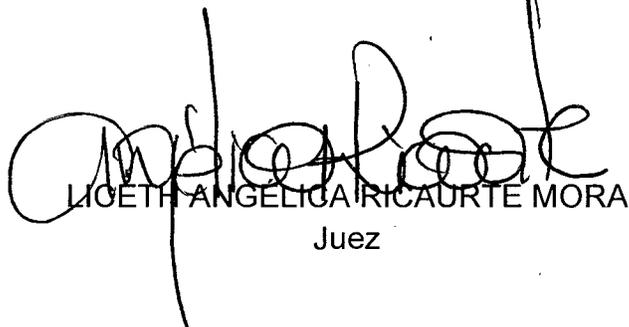
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Abogado PABLO FRANCISCO ROJAS CASTELLANOS, para actuar como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 50.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el apoderado PABLO FRANCISCO ROJAS CASTELLANOS, al poder otorgado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, vista a folio 91 y 92, por cumplir con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 020 del 03 de abril de 2017.

  
ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria

República de Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |
| DEMANDANTE: | DELFINA GONZÁLEZ SALAZAR  |
| DEMANDADO:  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00233-00  |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y que la entidad demandada contestó la demanda en el término otorgado, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 93, téngase por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día JUEVES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 2:00 P.M la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ, para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada en los términos del memorial visible a folio 66 a 92.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LIETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|   |  |
|---|--|
|    | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u> .                         |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |

## República de Colombia



## Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                   |
| DEMANDANTE: | JAIME CORREA REY   |
| DEMANDADO:  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES<br>"COLPENSIONES" |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00072-00                           |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y que la entidad demandada contestó la demanda en el término otorgado, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 76, téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

**SEGUNDO:** Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 3:30 P.M. la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA, para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada en los términos del memorial visible a folio 64.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|   |  |
|---|--|
|    | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>23 ABR 2017</u> .                         |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |

## República de Colombia



## Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA                                    |
| DEMANDANTE: | YAMILE ECHAVARRÍA OSORIO y OTROS                      |
| DEMANDADO:  | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00207-00                        |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme a sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 161, téngase por contestada la demanda por parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 8:00 A.M.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibidem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada

República de Colombia



Libertad y Orden

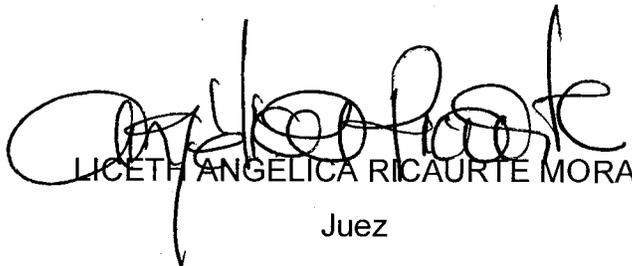
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado LUIS FERNANDO BOLÍVAR VELÁSQUEZ para actuar como apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 155.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |
|--|
|  <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u>  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria  |

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |
| DEMANDANTE: | FABIO ROBLES ROJAS  |
| DEMANDADO:  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00037-00  |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y que la entidad demandada contesto la demanda en el término otorgado, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 80, téngase por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 3:30 P.M, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

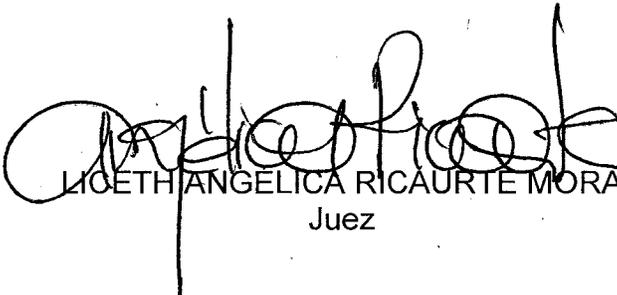


Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ, para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada en los términos del memorial visible a folio 53 a 79.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |
|--|
|  <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u> .  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria  |

## República de Colombia



## Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | LINA DUARTE GUERRERO                   |
| DEMANDADO:  | DEPARTAMENTO DEL META                  |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2013-00259-00         |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y que la entidad demandada y la vinculada, contestaron la demanda en el término otorgado, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

## RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 1382 y 1453, téngase por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL META y la señora LILIANA BOLAÑOS ZUÑIGA.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 2:00P.M la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar

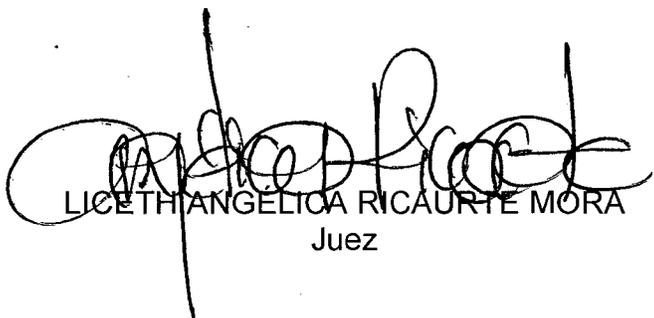


Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería a los abogados ARTURO ÁVILA RAMÍREZ, para actuar en calidad de apoderado del DEPARTAMENTO DEL META en los términos del memorial visible a folio 1377 y al Abogado JOHN FEDERICO ESCOBAR SÁNCHEZ para actuar en calidad de apoderado de la Señora Liliana Bolaños Zúñiga en los términos del memorial visible a folio 1457.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|   |  |
|---|--|
|    | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u> .                         |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos diecisiete (2017).

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO            |
| DEMANDANTE: | WILMER ALEXANDER PARRA RIVEROS y OTROS            |
| DEMANDADO:  | E.S.E. HOSPITAL DE RESTREPO- SALUDCOOP EPS y OTRO |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2013-00080-00                    |

Visto a folio 79 del cuaderno del Llamamiento en Garantía, obra escrito de la apoderada de Saludcoop EPS en Liquidación, donde solicita se considere que la entidad Llamada en Garantía es decir IPS SALUDCOOP, se notificó por conducta concluyente, cuando dio contestación al Llamamiento en Garantía y a la demanda.

Visto a folios 46 a 68 del cuaderno de Llamamiento en Garantía, obra contestación efectuada por la llamada en garantía y de la demanda CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP-CLÍNICA LLANOS, la cual fue radicada en la Oficina Judicial el 10 de noviembre del 2015, así como el mandato judicial otorgado por la representante legal de la referida entidad a folio 33.

Consecuentemente, el artículo 301 del Código General del Proceso, señala que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Igualmente, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

En el presente asunto, se cumple el presupuesto de la norma antes referida, como quiera que la llamada en garantía CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP-CLÍNICA LLANOS, procedió a constituir apoderado judicial, como se observa a folio 33 del cuaderno de Llamamiento en Garantía, con su respectiva contestación al mismo Llamado y a la demanda; razón por la cual se tendrá por contestado el llamado en garantía y la demanda por conducta concluyente, de estos se dio traslado por secretaría de las excepciones propuestas. (fol. 71 del cuaderno de Llamamiento), y las partes no se pronunciaron y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentadas dentro de la oportunidad legal, téngase por contestado, conforme a sellos impuestos el Llamado en garantía y la demanda por conducta concluyente a la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP- CLÍNICA LLANOS, según sello impuesto por oficina judicial visto a folio 46 del cuaderno del Llamamiento en garantía, igualmente téngase por contestada la demanda por parte de SALUDCOOP EPS, según sello impuesto visto a folio 242 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la E.S.E. HOSPITAL DE PRIMER NIVEL DE RESTREPO y por la E.S.E. DEPARTAMENTAL DEL META "SOLUCIÓN SALUD".

TERCERO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 8:00 A.M.

3.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

3.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

3.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 020 del 03 MAR 2017



ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO         |
| DEMANDANTE: | PAOLA CRISTINA GONZÁLEZ ROBLES                 |
| DEMANDADO:  | E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00055-00                 |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 71, téngase por contestada la demanda por parte de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 15 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 9:30 A.M.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería a la Abogada AURORA NEIRA MONTAÑEZ, para actuar como apoderada de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 78.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LIETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |  |
|--|--|
|    | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u>                            |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                        |
| DEMANDANTE: | MARCO JULIO DÍAZ HOLGUÍN                                      |
| DEMANDADO:  | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00309-00                                |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 1° DE AGOSTO DE 2017 A LAS 08:00 AM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8° ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

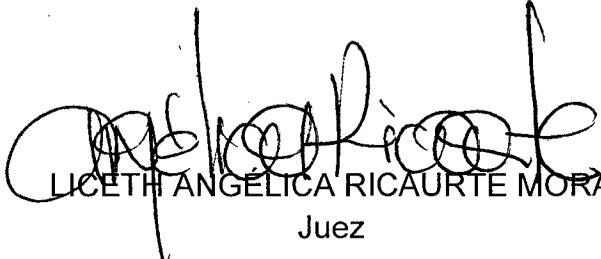


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Abogada ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, para actuar como apoderada del Nación Ministerio de Defensa Nacional, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 74.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|   |
|---|
|  <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO<br/>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.</p> <p><br/><b>ANA XIOMARA MELO MORENO</b><br/>Secretaria</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |
| DEMANDANTE: | MARÍA NASLY MONZON HEREDIA  |
| DEMANDADO:  | NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL–FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00154-00  |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día JUEVES 27 DE JULIO DE 2017 A LAS 02:00 PM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Abogado DANNY ALBERTO ÁLVAREZ SANABRIA, para actuar como apoderado parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y fines del memorial poder conferido visible a folio 95.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, para actuar como apoderada parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del memorial poder conferido visible a folio 110.

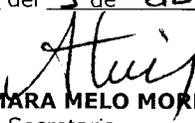
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 02 del 3 de abril de 2017.

  
ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |
| DEMANDANTE: | JOSÉ NELSON PARRADO ROMERO  |
| DEMANDADO:  | NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00253-00  |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día JUEVES 27 DE JULIO DE 2017 A LAS 03:30 PM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

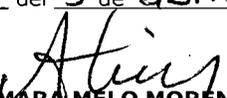
frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, para actuar como apoderada parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del memorial poder conferido visible a folio 76.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica al Abogado MAURICIO MARÍN MONROY, para actuar como apoderado parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y fines del memorial poder conferido visible a folio 84.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|   |
|---|
|  <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO<br/>ELECTRÓNICO No. <u>20</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.</p> <p><br/><b>ANA XIOMARA MELO MORENO</b><br/>Secretaria</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |
| DEMANDANTE: | HIGINIO RÍOS HERNÁNDEZ  |
| DEMANDADO:  | NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00288-00  |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 25 DE JULIO DE 2017 A LAS 02:00 PM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



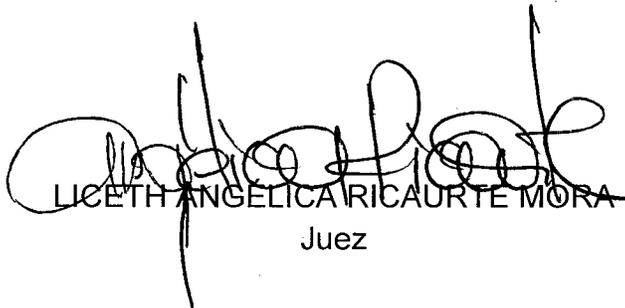
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Abogado JAIRO FERNEY BARRETO, para actuar como apoderado parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y fines del memorial poder conferido visible a folio 70.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, para actuar como apoderada parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del memorial poder conferido visible a folio 144.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
Juez

|   |
|---|
|  <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO<br/>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.</p> <p><br/><b>ANA XIOMARA MELO MORENO</b><br/>Secretaria</p> |
|---|

República de Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA  |
| DEMANDANTE: | LUZ MARINA PALOMINO MORA Y OTROS                          |
| DEMANDADO:  | CAPRECOM, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO Y OTROS |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2014-00515-00                            |

Teniendo en cuenta el auto de fecha 06 de mayo de 2016, en su numeral octavo, además que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Ahora bien, obra a folio 503, renuncia al poder otorgado de la apoderada Dra. NATALIA ARDILA OBANDO del Hospital Municipal de Acacias E.S.E. el cual cumple con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., por ende este Despacho, aceptara la renuncia de la Abogada.

Corolario a lo anterior, obra a folio 508, poder otorgado por el Hospital Municipal de Acacias, por medio del cual designan a la Abogada CAROLINA AGUIRRE RODRÍGUEZ, como apoderada de la entidad.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, se tiene por contestado en término el llamamiento en garantía por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 10:30 A.M. la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO para actuar en calidad de apoderada de la entidad llamada en garantía, en los términos del memorial visible a folio 93 del cuaderno del Llamamiento en Garantía.

CUARTO: Se acepta la renuncia presentada por la doctora NATALIA ARDILA OBANDO, al poder otorgado por el HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E., conforme con el memorial visible a folio 503 del cuaderno principal.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada CAROLINA AGUIRRE RODRIGUEZ para actuar en calidad de apoderada del HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E, en los términos del memorial visible a folio 509 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 020 del 03 ABR 2017

*Atunp*  
ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO           |
| DEMANDANTE: | HAMILTON MORENO SALAMANCA                        |
| DEMANDADO:  | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00042-00                   |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 23 DE JUNIO DE 2017 A LAS 08:00 AM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

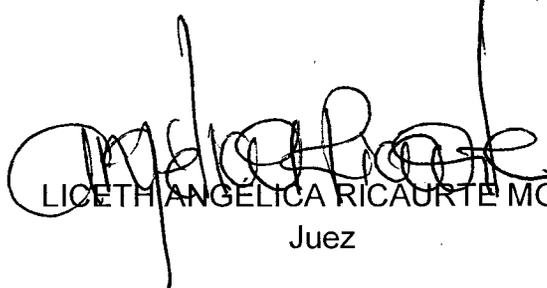


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Abogada ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, para actuar como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 58.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |
|--|
|  <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>  </u> de <u>  </u> de 2017.   |
| <br><b>ANA XIOMARA MELO MORENO</b><br>Secretaria  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO            |
| DEMANDANTE: | NÉSTOR GARCÍA PÉREZ                               |
| DEMANDADO:  | DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00070-00                    |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 26 DE JULIO DE 2017 A LAS 02:00 PM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



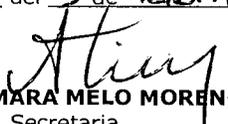
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Abogado CARLOS ANDRÉS RUÍZ GONZÁLEZ, para actuar como apoderado parte del DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, en los términos y fines del memorial poder conferido visible a folio 62.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |
|--|
|  <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>070</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.   |
| <br><b>ANA XIOMARA MELO MORENO</b><br>Secretaria   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO   |
| DEMANDANTE: | JOSÉ OMAR ALDAZ CASTILLO Y OTRO  |
| DEMANDADO:  | NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL –SECRETARÍA GENERAL –GRUPO DE PENSIONES |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00577-00   |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 1° DE AGOSTO DE 2017 a las 09.30 AM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8° ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

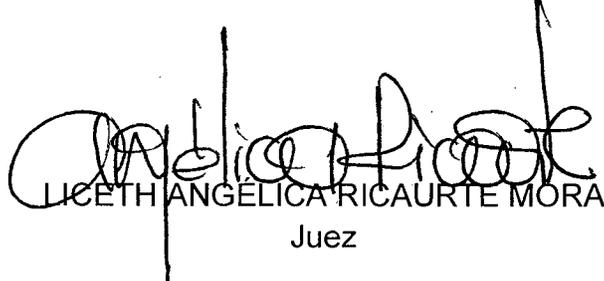


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Abogado LUÍS ALFONSO ZARATE PATIÑO, para actuar como apoderado de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL, en los términos y fines del memorial poder conferido visible a folio 104.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|   |
|---|
|  <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO<br/>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.</p> <p><br/><b>ANA XIOMARA MELO MORENO</b><br/>Secretaria</p> |
|---|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA                               |
| DEMANDANTE: | HENRY ALEXANDER POVEDA CABANZO                   |
| DEMANDADO:  | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00094-00                   |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:00 AM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Abogada ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, para actuar como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 44.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |
|--|
|  <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.   |
| <br><b>ANA XIOMARA MELO MORENO</b><br>Secretaria   |

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |
| DEMANDANTE: | VÍCTOR JULIO SANTAMARÍA ROJAS   |
| DEMANDADO:  | NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00198-00  |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 25 DE JULIO DE 2017 A LAS 03:30 PM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

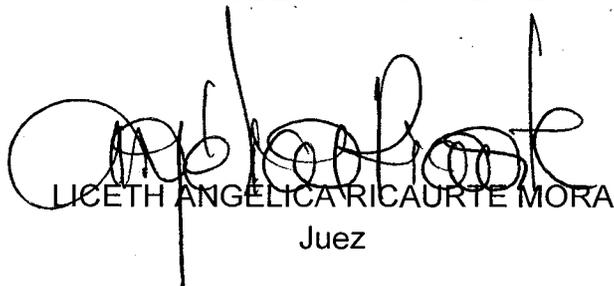


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, para actuar como apoderada parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del memorial poder conferido visible a folio 81.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 020 del 3 de Abril de 2017.

  
ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO           |
| DEMANDANTE: | DIOGENES TIMOTE CAICEDO                          |
| DEMANDADO:  | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00220-00                   |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 26 DE MAYO DE 2017 A LAS 04:00 PM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



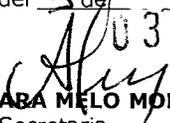
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Abogado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para actuar como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 74.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |
|--|
|  <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>070</u> del <u>3</u> de <u>ABR</u> de 2017.   |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO           |
| DEMANDANTE: | ISMAEL PACHON BALLESTEROS                        |
| DEMANDADO:  | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00281-00                   |

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, y visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda no fue contestada por la entidad demandada en el término otorgado; por lo que, encontrándose vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la misma norma.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

**SEGUNDO:** CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día VIERNES 7 DE JULIO DE 2017 A LAS 02:00 PM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

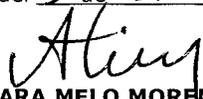


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |
|--|
|  <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.   |
| <br><b>ANA XIOMARA MELO MORENO</b><br>Secretaria  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO              |
| ACCIONANTE: | JAVIER ENRIQUE MANJARRES BENÍTEZ                    |
| ACCIONADO:  | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES<br>"CREMIL" |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00291-00                      |

Advierte el Despacho que, habiéndose proferido sentencia de primera instancia de fecha 07 de marzo de 2017 de carácter condenatorio para el CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", el apoderado de dicha entidad interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la mencionada providencia dentro del término de que trata el artículo 247 numeral 1 CPACA (fol.128-130), siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 ibídem, esto es, citar a audiencia de conciliación la cual debe realizarse previo a conceder el recurso de alzada.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la concesión del recurso incoado por el apoderado de la parte accionada, convóquese a audiencia de conciliación para el día VIERNES SIETE (07) DE ABRIL DE 2017 A LAS 09:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

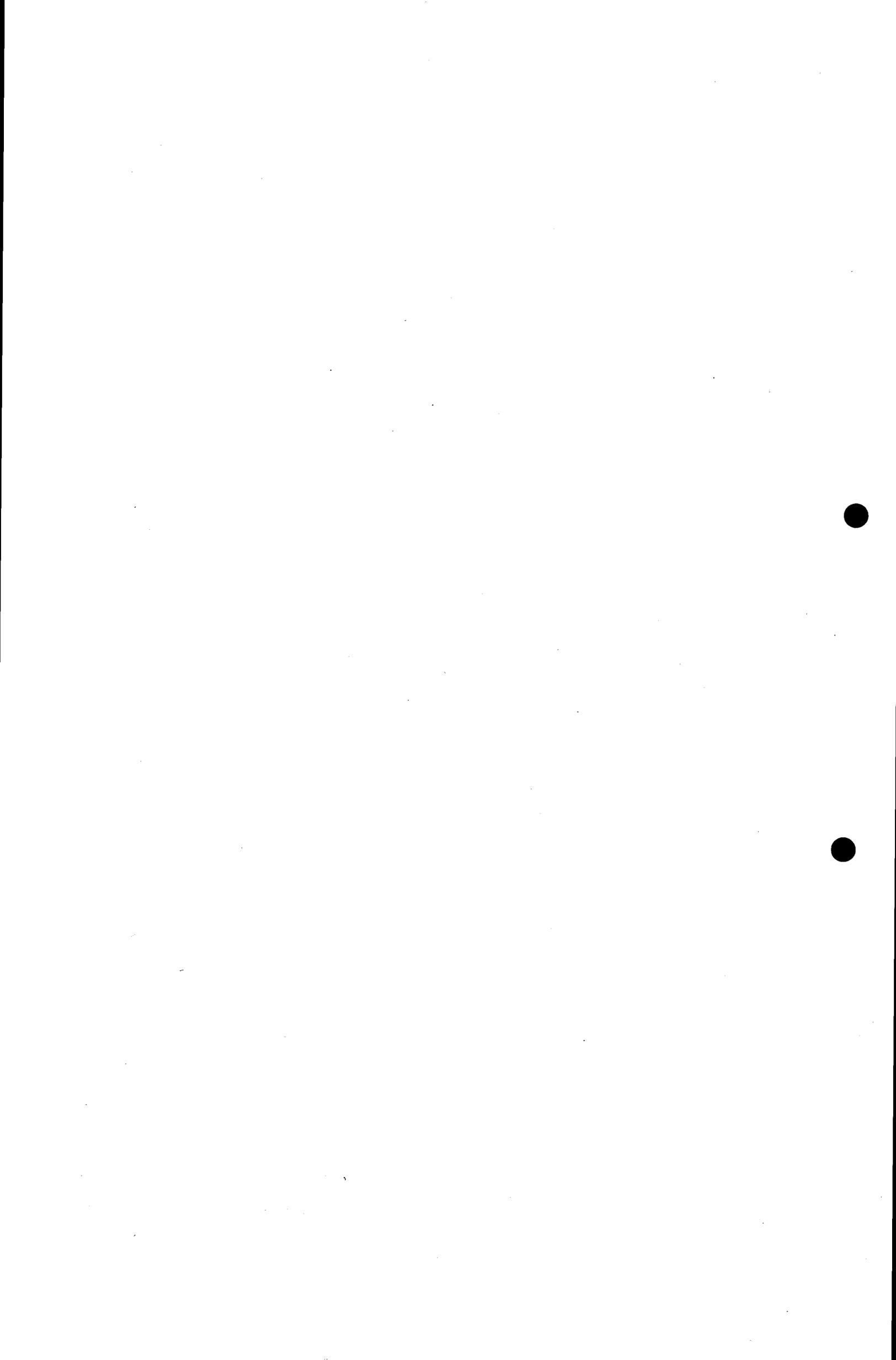
  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 020 del 03 ABR 2017.

  
ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO              |
| ACCIONANTE: | NÉSTOR JULIO FRAYTER NIEVES                         |
| ACCIONADO:  | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES<br>"CREMIL" |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2014-00503-00                      |

Advierte el Despacho que, habiéndose proferido sentencia de primera instancia de fecha 07 de marzo de 2017 de carácter condenatorio para el CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", el apoderado de dicha entidad interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la mencionada providencia dentro del término de que trata el artículo 247 numeral 1 CPACA (fol.106-108), siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 ibídem, esto es, citar a audiencia de conciliación la cual debe realizarse previo a conceder el recurso de alzada.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la concesión del recurso incoado por el apoderado de la parte accionada, convóquese a audiencia de conciliación para el día VIERNES SIETE (07) DE ABRIL DE 2017 A LAS 09:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 020 del 03 ABR 2017.

*Atina*  
ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO              |
| ACCIONANTE: | JAVIER ORLANDO MARTÍNEZ ORTEGA                      |
| ACCIONADO:  | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES<br>"CREMIL" |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00434-00                      |

Advierte el Despacho que, habiéndose proferido sentencia de primera instancia de fecha 07 de marzo de 2017 de carácter condenatorio para el CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", el apoderado de dicha entidad interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la mencionada providencia dentro del término de que trata el artículo 247 numeral 1 CPACA (fol.113-115), siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 ibídem, esto es, citar a audiencia de conciliación la cual debe realizarse previo a conceder el recurso de alzada.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la concesión del recurso incoado por el apoderado de la parte accionada, convóquese a audiencia de conciliación para el día VIERNES SIETE (07) DE ABRIL DE 2017 A LAS 09:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
 LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
 Juez

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 del 03 ABR 2017.

  
 ANA XIOMARA MELO MORENO  
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO              |
| ACCIONANTE: | JAIRO GARIBELLO QUILA                               |
| ACCIONADO:  | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES<br>"CREMIL" |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00240-00                      |

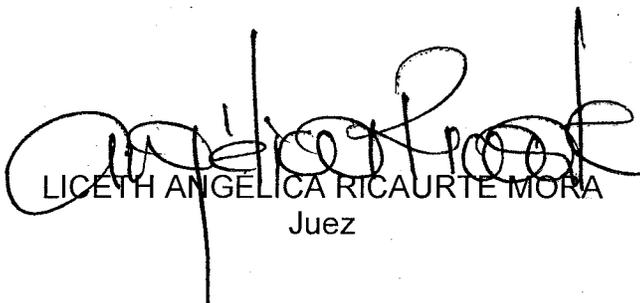
Advierte el Despacho que, habiéndose proferido sentencia de primera instancia de fecha 07 de marzo de 2017 de carácter condenatorio para el CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", el apoderado de dicha entidad interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la mencionada providencia dentro del término de que trata el artículo 247 numeral 1 CPACA (fol.129-130), siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 ibídem, esto es, citar a audiencia de conciliación la cual debe realizarse previo a conceder el recurso de alzada.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la concesión del recurso incoado por el apoderado de la parte accionada, convóquese a audiencia de conciliación para el día VIERNES SIETE (07) DE ABRIL DE 2017 A LAS 09:00 A.M.

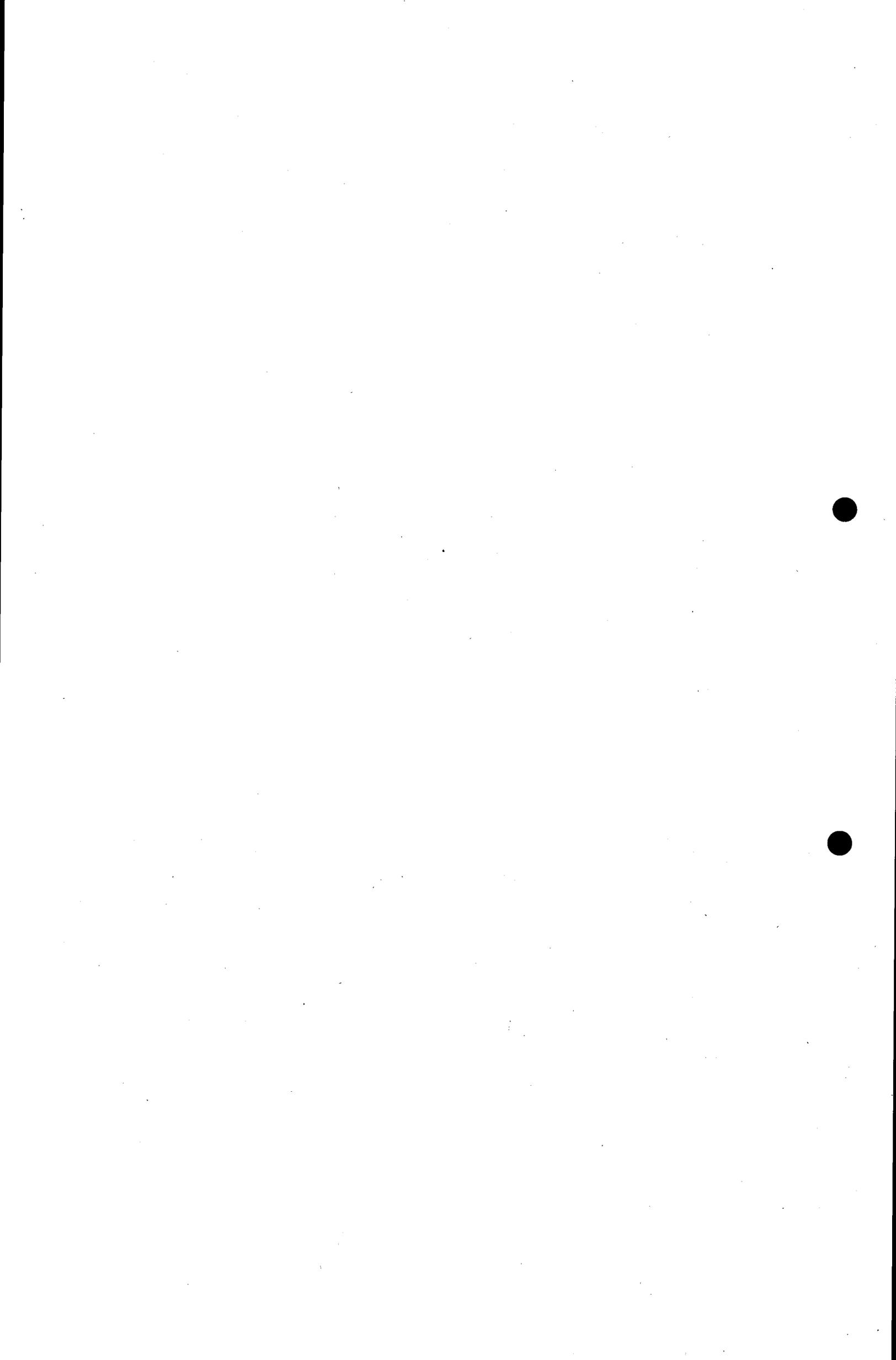
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 020 del 03 ABR 2017.

  
ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria



107

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO              |
| ACCIONANTE: | CARLOS ARTURO MUÑOZ PARRA                           |
| ACCIONADO:  | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES<br>"CREMIL" |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00406-00                      |

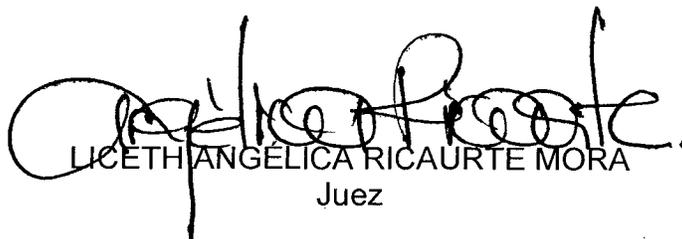
Advierte el Despacho que, habiéndose proferido sentencia de primera instancia de fecha 22 de febrero de 2017 de carácter condenatorio para el CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", el apoderado de dicha entidad interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la mencionada providencia dentro del término de que trata el artículo 247 numeral 1 CPACA (fol.102-103), siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 ibídem, esto es, citar a audiencia de conciliación la cual debe realizarse previo a conceder el recurso de alzada.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la concesión del recurso incoado por el apoderado de la parte accionada, convóquese a audiencia de conciliación para el día VIERNES SIETE (07) DE ABRIL DE 2017 A LAS 10:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 020 del 03 ABR 2017.

  
ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO              |
| ACCIONANTE: | GERMAN PINZÓN CIFUENTES                             |
| ACCIONADO:  | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES<br>"CREMIL" |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00453-00                      |

Advierte el Despacho que, habiéndose proferido sentencia de primera instancia de fecha 07 de marzo de 2017 de carácter condenatorio para el CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", el apoderado de dicha entidad interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la mencionada providencia dentro del término de que trata el artículo 247 numeral 1 CPACA (fol.98-106), siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 ibídem, esto es, citar a audiencia de conciliación la cual debe realizarse previo a conceder el recurso de alzada.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la concesión del recurso incoado por el apoderado de la parte accionada, convóquese a audiencia de conciliación para el día VIERNES SIETE (07) DE ABRIL DE 2017 A LAS 09:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 020 del 03 ABR 2017.

  
ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO              |
| ACCIONANTE: | HUGO ALFONSO ALEAN RAMOS                            |
| ACCIONADO:  | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES<br>"CREMIL" |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00277-00                      |

Advierte el Despacho que, habiéndose proferido sentencia de primera instancia de fecha 22 de febrero de 2017 de carácter condenatorio para el CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", el apoderado de dicha entidad interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la mencionada providencia dentro del término de que trata el artículo 247 numeral 1 CPACA (fol.116-117), siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 ibídem, esto es, citar a audiencia de conciliación la cual debe realizarse previo a conceder el recurso de alzada.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la concesión del recurso incoado por el apoderado de la parte accionada, convóquese a audiencia de conciliación para el día VIERNES SIETE (07) DE ABRIL DE 2017 A LAS 10:15 A.M.

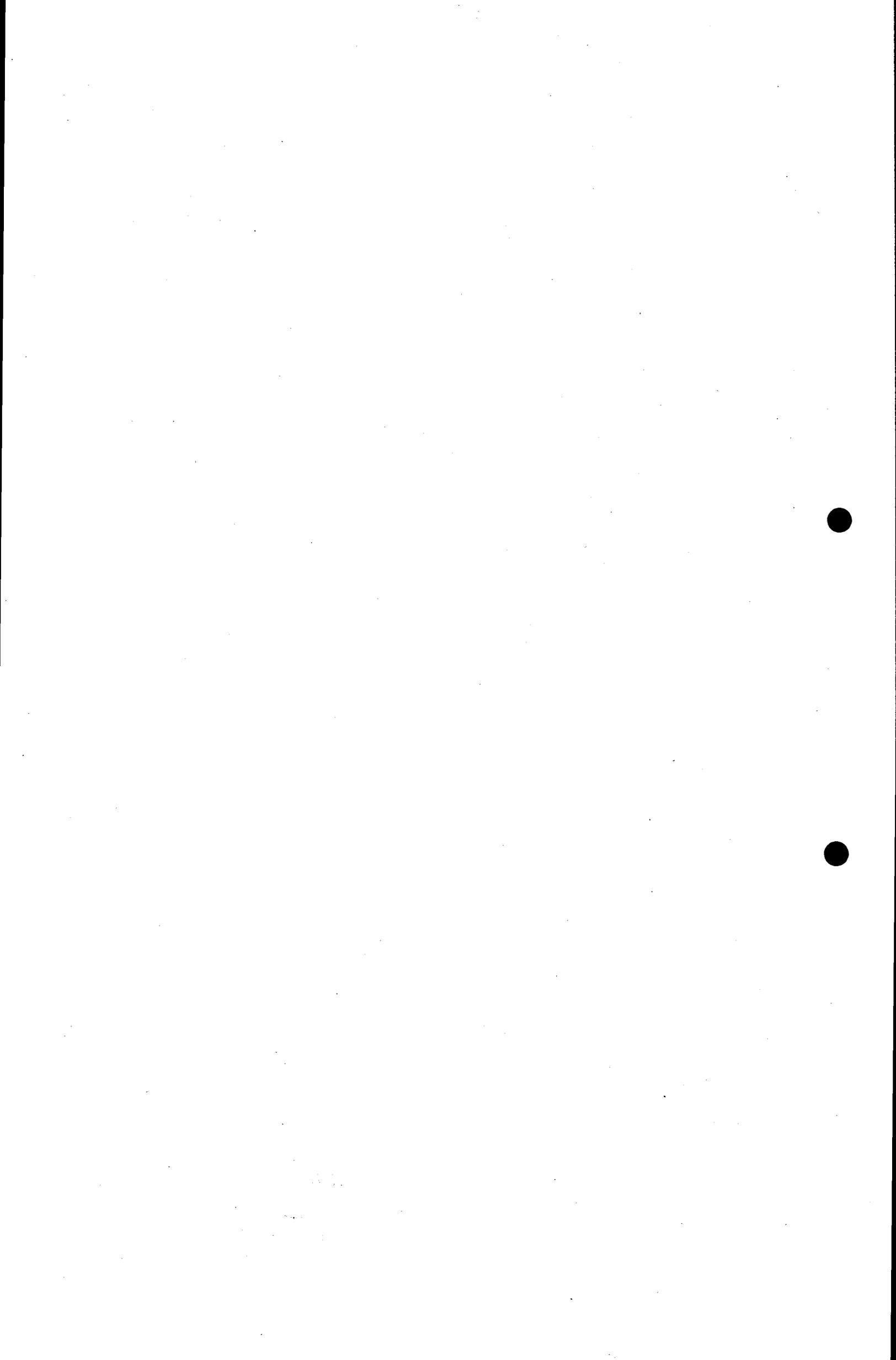
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
Juez

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 020 del 03 ABR 2017.

  
ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO              |
| ACCIONANTE: | VÍCTOR JULIO CAÑAS ESQUIVEL                         |
| ACCIONADO:  | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES<br>"CREMIL" |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00530-00                      |

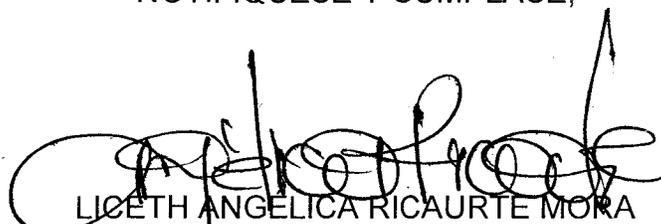
Advierte el Despacho que, habiéndose proferido sentencia de primera instancia de fecha 01 de marzo de 2017 de carácter condenatorio para el CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", el apoderado de dicha entidad interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la mencionada providencia dentro del término de que trata el artículo 247 numeral 1 CPACA (fol.129-132), siendo necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 ibídem, esto es, citar a audiencia de conciliación la cual debe realizarse previo a conceder el recurso de alzada.

Corolario de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la concesión del recurso incoado por el apoderado de la parte accionada, convóquese a audiencia de conciliación para el día VIERNES SIETE (07) DE ABRIL DE 2017 A LAS 10:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
 LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
 Juez.

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 020 del 03 ABR 2017.

  
 ANA XIOMARA MELO MORENO  
 Secretaria



70

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA                       |
| DEMANDANTE: | NICOLÁS ANTONIO FONTALVO MORALES Y OTROS |
| DEMANDADO:  | NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN     |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00195-00           |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 41, téngase por contestada la demanda por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 9:30 A.M.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

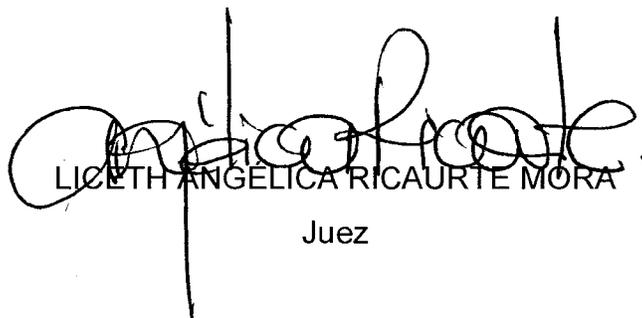


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería a la Abogada AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ, para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 57.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |  |
|--|--|
|    | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. 020 del 3 MAR 2017   |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |

República de Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                             |
| DEMANDANTE: | OSCAR BYRON CORTES CASTAÑEDA                                       |
| DEMANDADO:  | INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL META -IDERMETA |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00557-00                                     |

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda no fue contestada por la entidad demandada en el término otorgado, teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la misma norma.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

*[Firma manuscrita]*

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte del INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL META-IDERMETA.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 3:30 P.M. , la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

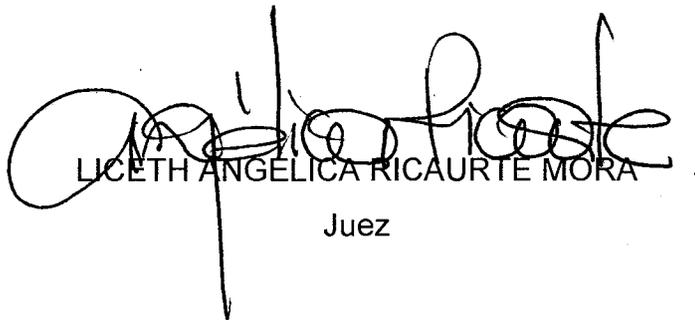
2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

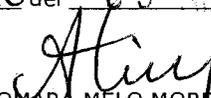


Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |
|--|
|  <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. 020 del 03 de 2017   |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria   |

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA             |
| DEMANDANTE: | MARÍA MERCEDES LÓPEZ ARDILA    |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – RAMA JUDICIAL         |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00448-00 |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme a sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 220, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2017 HORA: 8:00 A.M.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada

República de Colombia



Libertad y Orden

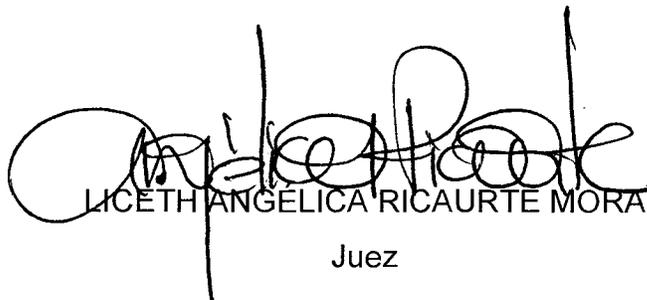
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada ANA CENETH LEAL BARÓN para actuar como apoderado de la RAMA JUDICIAL, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|   |  |
|---|--|
|    | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 MAR 2017</u>                           |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO         |
| DEMANDANTE: | GERMAN OLIMPO CHAPARRO FONSECA                 |
| DEMANDADO:  | E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00180-00                 |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 488, téngase por contestada la demanda por parte de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 15 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 8:00A.M.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogado BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES, para actuar como apoderada de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 491.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |  |
|--|--|
|    | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u>                            |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |

## República de Colombia



## Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA                                 |
| DEMANDANTE: | MARÍA TATIANA LOZADA CASTRO                        |
| DEMANDADO:  | EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DPTO DEL GUAVIARE |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00363-00                     |

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda no fue contestada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 172 del CPACA, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término otorgado por la norma en comento, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

## RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de la EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 8:00 A.M. la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

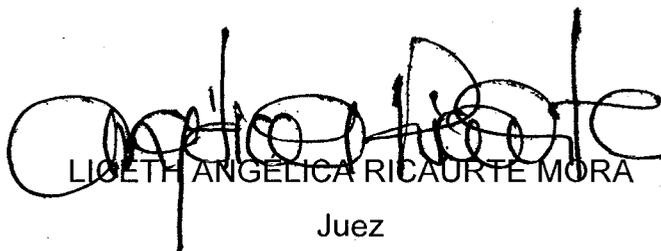
2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LIOETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |  |
|--|--|
|   | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u>                            |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| REFERENCIA: | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES       |
| DEMANDANTE: | UNIÓN TEMPORAL PUERTO LLERAS 2013 |
| DEMANDADO:  | MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS        |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00039-00    |

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por la entidad demandada dentro del término de ley y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la misma norma.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido contestada dentro del término otorgado, según sello impuesto por la Secretaria del Despacho visto a folio 196, téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 2:00 P.M. la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.



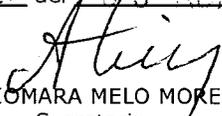
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería al Abogado ÁLVARO CASTAÑO MARTÍNEZ, para actuar en calidad de apoderada de la entidad demandada en los términos y condiciones del memorial visible a folio 202.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LIGETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |  |
|--|--|
|   | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u>                            |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA                       |
| DEMANDANTE: | NICOLÁS ANTONIO FONTALVO MORALES Y OTROS |
| DEMANDADO:  | NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS             |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00142-00           |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folios 198, 207, 243, (respectivamente), téngase por contestada la demanda por parte de la RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

**SEGUNDO:** Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 8:00A.M.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



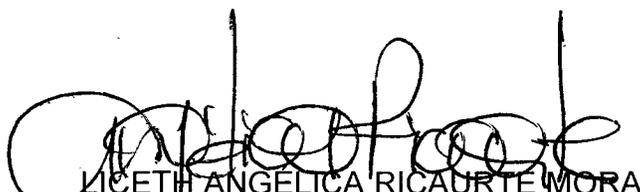
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería a la Abogada ANA CENETH LEAL BARÓN, para actuar como apoderada de la Rama Judicial, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 204, reconózcase personería a la Abogada AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ, para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 229, reconózcase personería al Abogado HERNANDO FORERO RIVERA, para actuar como apoderado del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 250.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |  |
|--|--|
|    | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. 020 del 03 ABR 2017  |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |

República de Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |
| DEMANDANTE: | GABRIEL FERNANDO SARMIENTO ROZO   |
| DEMANDADO:  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00397-00  |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y que la entidad demandada contestó la demanda en el término otorgado, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 76, téngase por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 2:00 P.M., la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.



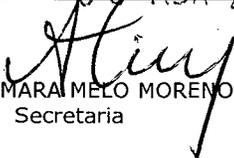
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ, para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada en los términos del memorial visible a folio 49 a 75.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RIGAUARTE MORA  
Juez

|  |
|--|
|  <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u> .  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria  |

República de Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA                     |
| DEMANDANTE: | JOSÉ ERMINDO GALEANO CIFUENTES Y OTROS |
| DEMANDADO:  | DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE              |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2014-00411-00         |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y estando pendiente la contestación del Llamado en garantía por la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., y la misma contesto el llamado en garantía, en el término procesal otorgado, y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto de fecha 16 de agosto de 2016 del cuaderno de Llamamiento en garantía, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, se tiene por contestado en término el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 9:30 A.M la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada JOUDY XIMENA TÉLLEZ DUQUE, para actuar en calidad de apoderada de la entidad Llamada en Garantía, en los términos del memorial visible a folio 24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO<br/>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del _____.</p> <p><br/>ANA XIOMARA MELO MORENO<br/>Secretaria</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO         |
| DEMANDANTE: | ASTRID MAYERLY PAVAS ESCOBAR                   |
| DEMANDADO:  | E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00235-00                 |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 177, téngase por contestada la demanda por parte de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 9:30 A.M.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



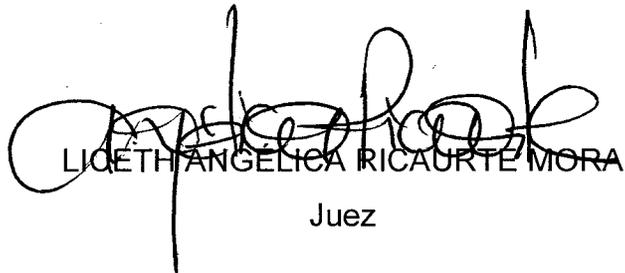
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité:

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería a la Abogada AURORA NEIRA MONTAÑEZ, para actuar como apoderada de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 177.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |  |
|--|--|
|    | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. 020 del 03. ABR 2017   |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | JAIME VIASUS PÉREZ                     |
| DEMANDADO:  | DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE              |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00500-00         |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y que la entidad demandada contestó la demanda en el término otorgado, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 47, téngase por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 3:30 P.M. La cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo

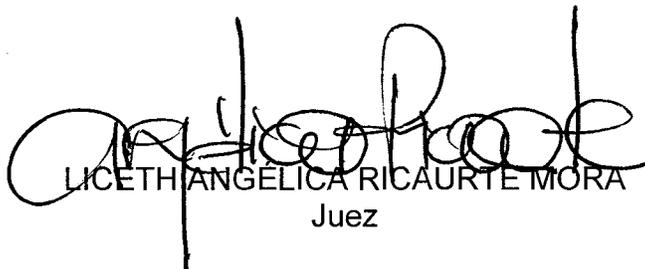


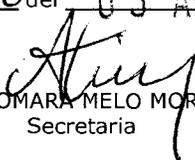
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada MARÍA ANGÉLICA GARCÍA SARMIENTO, para actuar en calidad de apoderada de la entidad demandada en los términos del memorial visible a folio 54.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|   |  |
|---|--|
|    | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. 020 del 03 ABR 2017.  |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA             |
| DEMANDANTE: | GIOVANNY VARELA NAGLES Y OTROS |
| DEMANDADO:  | NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS   |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00081-00 |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folios 381, 309, (respectivamente), téngase por contestada la demanda por parte de la RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**SEGUNDO:** Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día JUEVES 24 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 10:30 A.M.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

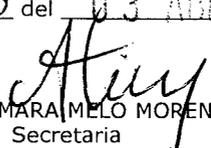
que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería a la Abogada ANA CENETH LEAL BARÓN, para actuar como apoderada de la Rama Judicial, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 306, reconózcase personería al Abogado GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA, para actuar como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 319.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |  |
|--|--|
|    | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u>                            |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA                   |
| DEMANDANTE: | ARNOL YORDAN BAHAMON RAMÍREZ Y OTROS |
| DEMANDADO:  | NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS         |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00483-00       |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folios 72, 88, (respectivamente), téngase por contestada la demanda por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 10:30 A.M.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



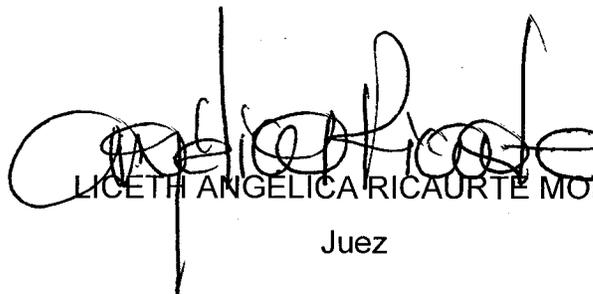
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería a la Abogada ANA CENETH LEAL BARÓN, para actuar como apoderada de la Rama Judicial, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 96, reconózcase personería al Abogado GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA, para actuar como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 72

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
Juez

|   |  |
|---|--|
|   | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. 020 del 23 ABR 2017 |  |
| ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria   |  |

## República de Colombia



## Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA   |
| DEMANDANTE: | DIONISIO ARANGO OLARTE Y OTROS                               |
| DEMANDADO:  | NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00227-00                               |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

## RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentadas dentro de la oportunidad legal, conforme a sellos impuestos por la Secretaría del Despacho visibles a folios 141, 149 y 169, téngase por contestada la demanda por parte de la RAMA JUDICIAL; MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL y el EJERCITO NACIONAL respectivamente., téngase por no contestada la demanda por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por haberla conestado fuera de término (fol.169).

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día JUEVES 24 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 8:00 A.M..

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo

# República de Colombia



Libertad y Orden

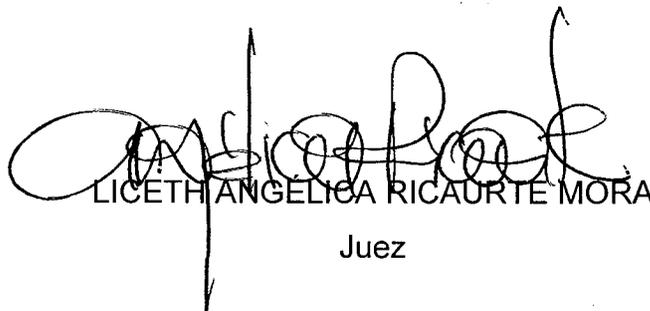
## Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

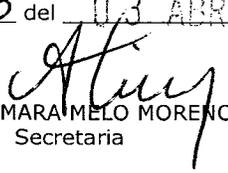
previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada ANA CENETH LEAL BARÓN para actuar como apoderada de la RAMA JUDICIAL, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 146, reconózcase personería al Abogado LUIS ALFONSO ZARATE PATIÑO para actuar como apoderado de la POLICÍA NACIONAL, en los términos y condiciones del poder conferido visible a folio 159; y también reconózcase personería a la Abogada DIANA ROCÍO WILCHES GONZÁLEZ para actuar como apoderado del EJERCITO NACIONAL, en los términos y condiciones del poder conferido visible a folio 176.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|   |  |
|---|--|
|    | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. 020 del 03 ABR 2017   |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA             |
| DEMANDANTE: | HAROLD CASTILLO GÓMEZ Y OTROS  |
| DEMANDADO:  | NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS   |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00260-00 |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folios 126, 159, (respectivamente), téngase por contestada la demanda por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la RAMA JUDICIAL.

**SEGUNDO:** Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día JUEVES 24 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 9:30 A.M.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



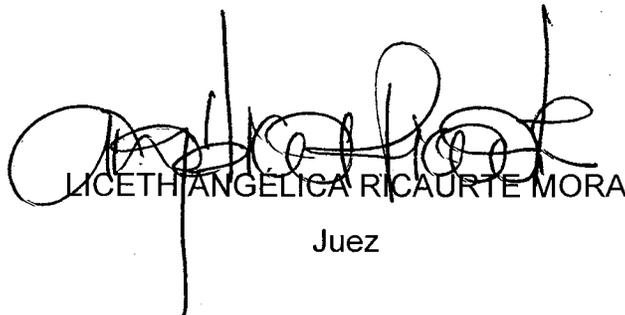
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería a la Abogada ANA CENETH LEAL BARÓN, para actuar como apoderada de la Rama Judicial, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 165, reconózcase personería a la Abogada AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ, para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 145.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|   |
|---|
|  <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. 020 del 03 ABR 2011   |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | SIMÓN MEJÍA CABULO                     |
| DEMANDADO:  | DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS                |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00515-00         |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 48, téngase por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, igualmente, se observa que la demanda no fue contestada por la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS en el término otorgado, por consiguiente téngase por no contesta la demanda, por la mencionada entidad.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 2:00 P.M.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogado JHON FERNANDO MORENO VILLA, para actuar como apoderada del DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 53.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|   |
|---|
|  <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. 020 del 03 ABR 2017   |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaría  |

República de Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |
| DEMANDANTE: | CLAUDIA CIFUENTES DE SALGADO  |
| DEMANDADO:  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00272-00  |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y que la entidad demandada contesto la demanda en el término otorgado, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 83, téngase por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día JUEVES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 3:30 P.M. la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.



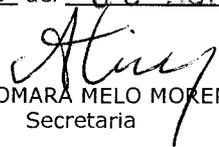
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ, para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada en los términos del memorial visible a folio 56 a 82.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
Juez

|   |  |
|---|--|
|    | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u> .                         |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO         |
| DEMANDANTE: | ROSA ISELA ARDILA CORREA                       |
| DEMANDADO:  | E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00234-00                 |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 96, téngase por contestada la demanda por parte de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 8:00 A.M.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería a la Abogada AURORA NEIRA MONTAÑEZ, para actuar como apoderada de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 96.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |  |
|--|--|
|    | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u>                            |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |

## República de Colombia



## Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| REFERENCIA: | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES    |
| DEMANDANTE: | CONSORCIO PUENTES 2012         |
| DEMANDADO:  | MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO     |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00205-00 |

Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente asunto, se observa que la demanda fue contestada por la entidad demandada dentro del término de ley y teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la misma norma.

Ahora bien, obra a folio 298 renuncia al poder otorgado por parte de la Dra. NATALIA ARDILA OBANDO, como apoderada del Municipio de Villavicencio, por encontrarse esta ajustada a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1564 del 2012, se aceptara la misma

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

## RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 2:00P.M. la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería a la Abogada NATALIA ARDILA OBANDO, para actuar en calidad de apoderada de la entidad demandada en los términos y condiciones del memorial visible a folio 267.

CUARTO: Se acepta la renuncia al poder conferido por parte del Municipio de Villavicencio, a la Dra. NATALIA ARDILA OBANDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |  |
|--|--|
|   | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. 020 del 03 ABR 2017  |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | JOSÉ WILLIAM LÓPEZ MORERA              |
| DEMANDADO:  | SENA-REGIONAL META                     |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00099-00         |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 223, téngase por contestada la demanda por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" Regional Meta.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2017 HORA: 9:30 A.M.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogado JOSÉ ALFREDO JARA ARDILA, para actuar como apoderada del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", en los términos y fines del poder conferido visible a folio 253.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |  |
|--|--|
|    | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u>                            |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |

República de Colombia



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA             |
| DEMANDANTE: | LUIS ALIRIO CORREA             |
| DEMANDADO:  | NACIÓN – RAMA JUDICIAL         |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00152-00 |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme a sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 66, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2017 HORA: 8:00 A.M.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada

# República de Colombia



Libertad y Orden

## Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

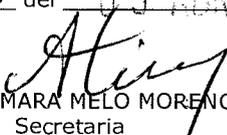
frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motivan la decisión adoptada por dicho comité.

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada ANA CENETH LEAL BARÓN para actuar como apoderado de la RAMA JUDICIAL, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 74.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|   |  |
|---|--|
|    | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u>                           |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                   |
| DEMANDANTE: | ELVIRA FERNÁNDEZ PADRÓN                                  |
| DEMANDADO:  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES<br>"COLPENSIONES" |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00030-00                           |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, y que la entidad demandada contestó la demanda en el término otorgado, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 68, téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

**SEGUNDO:** Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 2:00 P.M. la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

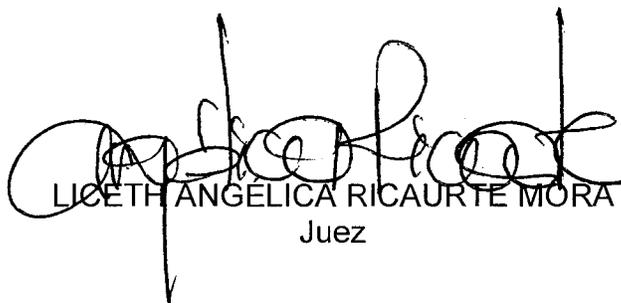


Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA, para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada en los términos del memorial visible a folio 68.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|   |  |
|---|--|
|    | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u> .                         |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | KATERINE CONCEPCIÓN MUÑOZ DE LA CRUZ   |
| DEMANDADO:  | MUNICIPIO CUMARIBO (VICHADA)           |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00285-00         |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 100, téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO CUMARIBO (VICHADA).

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 2:00 P.M.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

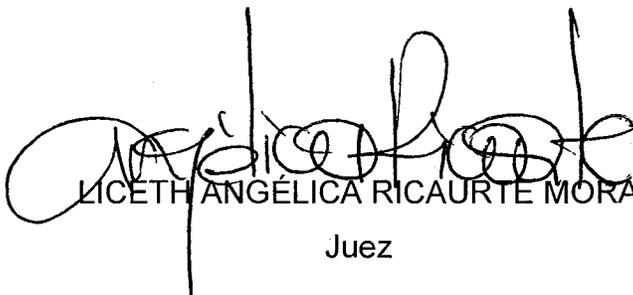


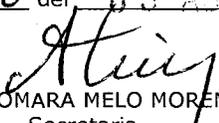
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería a la Abogada FLOR NATHALY LAGUNA NIETO, para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE CUMARIBO (VICHADA), en los términos y fines del poder conferido visible a folio 187.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |  |
|--|--|
|    | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 JUN 2017</u>                            |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | SONIA MONTENEGRO MEDINA                |
| DEMANDADO:  | MUNICIPIO EL CASTILLO (META)           |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00244-00         |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 41, téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DEL CASTILLO (META).

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA: 3:30 P.M.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten, además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

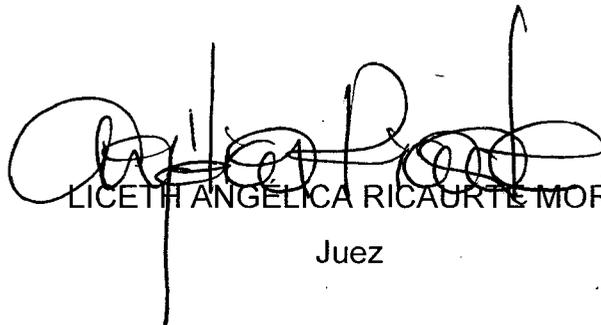


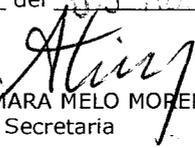
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

2.3. Por Secretaría, efectúese la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del CPACA, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogado JUAN EUGENIO PINZÓN ORTIZ, para actuar como apoderada del DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 57.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |  |
|--|--|
|    | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>03 ABR 2017</u>                            |  |
| <br>ANA XIOMARA MELO MORENO<br>Secretaria |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA   |
| DEMANDANTE: | IVÁN RICARDO TOLOSA BATECA Y OTROS   |
| DEMANDADO:  | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL<br>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN<br>NACIÓN -RAMA JUDICIAL |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00175-00   |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la RAMA JUDICIAL, de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día JUEVES 3 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 10:00 AM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Abogada ANA CENETH LEAL BARÓN, para actuar como apoderada de la RAMA JUDICIAL, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 120.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Abogada AYDA LUZ ACOSTA GONZÁLEZ, para actuar como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 141.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la Abogada ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, para actuar como apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y fines de los poderes conferidos visibles a folio 157.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |
|--|
|  <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.   |
| <br><b>ANA XIOMARA MELO MORENO</b><br>Secretaria  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |
| DEMANDANTE: | NOEL NEIRA VILLALBA   |
| DEMANDADO:  | NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2016-00057-00  |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MIÉRCOLES 2 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 08:00 AM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



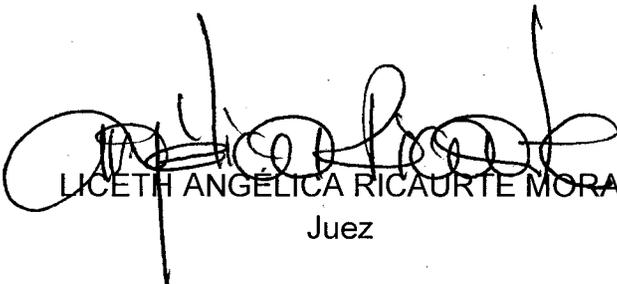
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Abogado PEDRO PABLO CRUZ VIDAL para actuar como apoderado parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y fines del memorial poder conferido visible a folio 52.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, para actuar como apoderada parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y fines del memorial poder conferido visible a folio 63.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |
|--|
|  <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>070</u> del <u>3</u> de <u>abr.</u> de 2017.  |
| <br><b>ANA XIOMARA MELO MORENO</b><br>Secretaría   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO          |
| DEMANDANTE: | AMANDA PRADO DE ZAPATA                          |
| DEMANDADO:  | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL |
| EXPEDIENTE: | 50-001-33-33-002-2015-00400-00                  |

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día MARTES 30 DE MAYO DE 2017 A LAS 04:00 PM la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. EFECTÚESE, por Secretaría, la notificación mediante estado electrónico de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedimiento avalado por la sentencia 5000133300020040007900 emitida el 4 de marzo de 2014 por el Tribunal Administrativo del Meta, para éste tipo de autos.

2.3. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se ADVIERTE a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

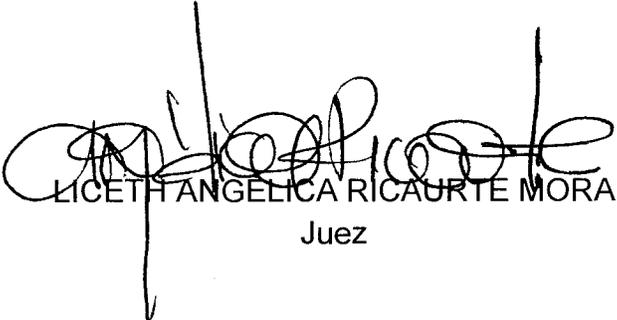


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Abogada NORMA CONSTANZA MEZA GÓMEZ, para actuar como apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y fines del poder conferido visible a folio 56.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

|  |  |
|--|--|
|   | <b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La anterior providencia se notificó por ESTADO<br>ELECTRÓNICO No. <u>020</u> del <u>3</u> de <u>abril</u> de 2017.                   |  |
| <br><b>ANA XIOMARA MELO MORENO</b><br>Secretaria |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

|             |  |
|-------------|--|
| REFERENCIA: | ACCIÓN DE GRUPO  |
| ACCIONANTE: | COPROPIETARIOS CONDOMINIO CAMINO REAL<br>AGRUPACIÓN 1 ETAPAS 1 Y 2 |
| ACCIONADO:  | MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO   |
| EXPEDIENTE: | 500013333002-2007-00289-00   |

En atención al memorial obrante a folio 1640 y en virtud al poder allegado el 2 de diciembre de 2015, visto a folio 1436 C.3, y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería jurídica a la abogada ÁNGELA ROCÍO LEAL VANEGAS, por medio del cual la señora MARTHA ROCÍO MONTOYA LLANOS, quien actúa en calidad de beneficiaria del grupo 2 dentro de la presente acción.

De otro lado, por encontrarse procedente en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa de la Ley 472 de 1998, se accederá a la solicitud de expedición de copias vista a folios 1435 C.3 y 1639 C.4. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

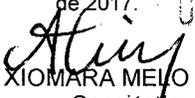
1. RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA ROCÍO LEAL VANEGAS, para actuar como apoderada de la señora MARTHA ROCÍO MONTOYA LLANOS, en los términos del memorial poder visible a folio 1436.
2. ATENDER por Secretaría, la solicitud de expedición de copias vista a folios 1435 C.3 y 1639 C.4, conforme lo dispone el artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
 JUEZ

 **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO  
 No. 020 del de 2017. 03 ABR 2017

  
 ANA XIOMARA MELO MORENO  
 Secretaria

